



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Jhon Fredy Correa Suarez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2018-00083-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada los valores registrados en la liquidación adicional del crédito no son claros en razón a que los intereses liquidados no corresponden al capital ordenado dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo por valor de **\$ 7'500.000**.

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: pagaré N°.054626100002783 A3363317 obligación **N°.725054620048924** por valor de **\$7'500.000** con intereses remuneratorios por valor de \$935.750, por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3; el 15 de enero de 2019, se libró auto aprobando liquidación de crédito con intereses liquidados hasta el 14 de diciembre de 2018, la presente liquidación adicional debe registrar intereses liquidados desde el 15 de diciembre de 2018, sobre el capital ordenado por valor de **\$ 7'500.000**, valor que no fue tenido en cuenta en el actual escrito presentado por la apoderada.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

NOTA: CAPITAL \$7'500.000
intereses desde 15-12-2018 hasta 21-01-2021 \$4'440.900
(Liquidados por Secretaría)
intereses liquidados por la apoderada \$1'647.497 ¿?
(No entiendo de donde saco este valor y sobre que capital que nos haga claridad)

La liquidación anterior aprobada dio intereses de mora por valor de \$2'743.800
Esta liquidación debería dar 4'440.900

Total intereses de mora (solo) (Liquidados por Secretaría) \$ 7'184.700

Intereses acumulados según escrito de la apoderada \$4'415.438 ¿?

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf8844ea8be7f5028a0be176f8c458cc9b72601744099d4fa1e89c8eb20b125

Documento generado en 26/03/2021 09:23:00 AM

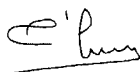
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 026

FIJACIÓN: 05-04-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria